

ANEXO II BAREMO DE MÉRITOS

- 1.- Las plazas convocadas serán adjudicadas a los concursantes previa valoración de sus méritos de conformidad con el siguiente baremo:
 - a) Por los servicios prestados como personal estatutario en la misma categoría/especialidad a la que se concursa, en instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o del sistema sanitario público de un país de la Unión Europea / Espacio Económico Europeo: 1 punto por día trabajado.
 - b) Por los servicios los prestados en la misma categoría y/o especialidad en otros centros integrados en la Red Hospitalaria Pública y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, previa oportuna acreditación de tal carácter: 0,50 puntos por día trabajado.
 - c) Por los servicios prestados en cualquier otra categoría estatutaria en instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o del sistema sanitario público de un país de la Unión Europea / Espacio Económico Europeo: 0,25 puntos por día trabajado.
- 2. A los efectos de valoración de servicios prestados, se tendrán en cuenta también los prestados como personal laboral o funcionario en Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud, siempre que el interesado hubiera accedido a la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría o en la homóloga de acuerdo con la correspondencia determinada, bien por haber participado en los procesos de integración voluntaria en la condición de personal estatutario fijo efectuados por las Administraciones sanitarias públicas en virtud de la habilitación prevista en la disposición adicional quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.
- 3. Asimismo, a efectos de valoración y respecto del personal no sanitario, se deberán tener en cuenta los servicios prestados como personal laboral temporal con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.
- 4. Los servicios prestados en la misma categoría en el Sistema Sanitario Público de un país de la Unión Europea / Espacio Económico Europeo, se entenderán, a los solos efectos de valoración de servicios prestados, efectuados como personal estatutario.
- 5. A efectos de consideración de la categoría en este concurso, se han de tener en cuenta las siguientes particularidades:
- a) Para acceder a las plazas de Facultativo Especialista de Área será requisito imprescindible ostentar la especialidad habilitadora de acuerdo con la normativa en vigor.

Asimismo, para acceder a las plazas de Facultativo Especialista de Área en especialidad para la que habilita la titulación en diversas especialidades, será requisito, además de tener la citada titulación en una de las especialidades habilitadoras, el ser propietario de una plaza en la especialidad concreta a la que se concursa.



- b) En lo que respecta a la categoría de Médico de Familia, se computarán como servicios prestados en la categoría de Médico de Familia, además, los servicios prestados como Médico de APD, Médico de Cupo, Médico de Medicina General o Médico de Medicina General en el Servicio Normal o Especial de Urgencias.
- c) En lo que respecta a la categoría de Médico de Urgencias de Atención Primaria, se computarán como servicios prestados en la citada categoría, además, los servicios prestados como "Refuerzo" o Medico de Medicina General en el Servicio de Normal o Especial de Urgencias.
- 6.- A efectos del computo de los servicios prestados referidos al personal con nombramiento específico para la realización de atención continuada, se le reconocerán treinta días de servicios prestados, calculándose conforme a las siguientes reglas:
- 1.ª—Treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cuarenta y ocho horas, o fracción, realizadas.
- 2.ª—Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cuarenta y ocho horas, solamente podrán valorarse treinta días de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1.ª
- 7. Los apartados del punto 1 anterior son excluyentes entre sí, de manera que, en el supuesto de que coincidan en el tiempo servicios prestados susceptibles de ser incluidos en varios de esos apartados, dichos servicios se valorarán exclusivamente en aquel que resulte más favorable. para el interesado.
- 8. No podrán ser objeto de valoración simultánea los periodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos. No obstante, podrán valorarse horas de guardia atención continuada para completar períodos de servicios prestados con jornada a tiempo parcial.
- 9. Se entenderán como servicios prestados los correspondientes a la situación de servicio activo, así como los periodos en los que le profesional se encuentre en situación de excedencia por cuidado de familiares o excedencia por violencia de género en los términos definidos por la normativa vigente.
- El tiempo de permanencia en situación distinta a la de activo, pero con reserva de plaza se valorará como servicios prestados en la categoría de la plaza reservada.
- 10. Los servicios prestados durante el período en que se disfrute de una reducción de jornada para el cuidado de familiares serán valorados como servicios prestados en régimen de jornada completa.
- 11. Los servicios prestados por el personal específicamente nombrado a tiempo parcial serán valorados con la consiguiente reducción en función del porcentaje o fracción de jornada realizada.